

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación Provincial, líneas o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, líneas o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, líneas o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Sección 3.ª (Trabajo)

Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, se comunica a este Gobierno la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Asociación de Dependientes de Peluquerías y Barberías de Madrid, por la que se denuncia el incumplimiento, en los establecimientos del gremio y en los similares de Hoteles, Casinos y otros Círculos de recreo, de las disposiciones vigentes sobre jornada de trabajo y descanso dominical, concretándose en relación con este último que, llegada la hora de las doce del día en que deben cerrar los establecimientos, se admite al público por puertas cerradas, y los dependientes salen, a veces, a las tres de la tarde, por lo que se solicita se dicte una disposición que obligue a que, a lo sumo media hora después de la señalada para el cierre dominical, cese todo trabajo en las peluquerías y queden en libertad los dependientes, de manera que, transcurrida esta media hora, puedan ser denunciados los patronos que no se atuvieran a ello:

Considerando que el artículo 20 del Reglamento de 19 de Abril de 1905, relativo a los trabajos exceptuados en el índice I) del apartado 1.º del artículo 7.º del mismo Reglamento, dispone que el grupo en que están comprendidos los de las peluquerías «cesarán a las doce de la mañana del domingo, cerrando a esta hora todos los locales destinados a las operaciones o explotaciones respectivas», y que, por lo consiguiente, el incumplimiento de este precepto constituye una infracción que puede ser denunciada por la acción pública:

Considerando que el acceder a la instancia de la Asociación de Depen-

dientes de Peluquerías y Barberías de Madrid significaría una ampliación de la excepción establecida por el Reglamento de 19 de Abril de 1905, declarado en vigor para la aplicación del Decreto-ley de 8 de Junio último, en cuanto no se oponga a los preceptos de éste y mientras no se dicten las nuevas disposiciones reglamentarias, a las cuales en el preámbulo de dicho Decreto-ley se reserva el determinar las excepciones del precepto general del descanso en domingo que habían sido ya autorizadas por nuestra legislación, pero no otras ni más extensas, ajustándose con ello tal disposición legal el espíritu del convenio internacional que la originó y al de la parte XIII del Tratado de Versalles,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se deniegue lo solicitado por la Asociación de Dependientes de Peluquerías y Barberías de Madrid, y que se dé traslado a la Inspección general del Trabajo de las denuncias que en la instancia de referencia se hacen, a fin de que, en vista de ellas, adopte las medidas que estime oportunas.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Entidad interesada, domiciliada en Piamonte, 2, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.»

Lo que se publica en este periódico oficial, según la preinseta Real orden dispone.

Madrid, 30 de Marzo de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(Núm. 966)

Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se comunica a este Gobierno la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Justo y D. Julián García y otros patronos y obreros panaderos de San Lorenzo del Escorial, solicitando se autorice el trabajo nocturno en las tahonas de la localidad, o sea que no se aplique a ellas el Real decreto de 3 de Abril de 1919, que preceptuó el paro absoluto en la expresada industria durante seis horas de las comprendidas entre las ocho de la noche y las cinco de la madrugada siguiente:

Considerando que los fundamentos de tal pretensión son los mismos que se han expuesto en otras instancias análogas que fueron denegadas por repetidas Reales órdenes, entre otras

las de 18 de Diciembre de 1919, 3 de Enero de 1920, 16 de Octubre de 1922, 19 de Septiembre de 1923, 8 de Enero, 1.º de Febrero, 27 de Septiembre y 29 de Octubre de 1924, y que no existe razón alguna que pueda aconsejar la modificación del régimen establecido por el Real decreto de 3 de Abril de 1919, Reglamento para su aplicación de 10 de Junio del mismo año y disposiciones complementarias anteriormente citadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se deniegue lo solicitado en la instancia de referencia.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.»

Lo que se publica en este periódico oficial, según la preinserta Real orden dispone, para conocimiento de las partes interesadas y demás efectos.

Madrid, 3 de Abril de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(Núm. 985)

Sanidad

El excelentísimo señor Director general de Sanidad, con fecha 22 de Marzo último, me comunica lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Segundo Roa Corral, propietario de la vaquería de la calle de Atocha, 112, de esta Corte, contra acuerdo de V. E. de 21 de Diciembre de 1925, ordenando el cierre de la mencionada vaquería. sírvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que, en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho. Sírvase V. E. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe a ella un ejemplar del BOLETÍN en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.»

Madrid, 5 de Abril de 1926.

El Gobernador Civil,
Manuel de Semprún
(Núm. 964)

Diputación Provincial DE MADRID

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 13 del corriente, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 2 de Julio de 1924 para la contratación de servicios, sacar a pública subasta el suministro de aceite de oliva, arroz, azúcar, bacalao, cacao, carne, café, gallinas, garbanzos, huevos, jabón, judías, leche de vacas, merluza, pan candeal, francés, pasta para sopa, patatas, ternera, tocino, vino tinto y blanco, alimentación para vacas (consistente en moyuelo, pulpa, alfalfa, salvado y harina de algarroba), carbón de cok, de encina, de piedra, de antracita, leñas de encina y pino, telas y ropas para cama y vestuario, papel para la imprenta y material y objetos de escritorio, y material para confección y compostura de calzado, cuyos pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a trece, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que se crea procedentes; advirtiéndose que, transcurrido aquél, no se admitirá ninguna.

Madrid, 14 de Abril de 1926.

El Secretario,
S. Viñals

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 20 de Enero último, con sanción del Pleno en la de 9 de Marzo pasado, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar obras de construcción de un edificio destinado a casa de baños en el solar, propiedad de la Villa, sito en la Glorieta de Embajadores, con vuelta a la calle de Miguel Servet.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio apa-

rezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 13 de Abril de 1926.

El Secretario,

F. Ruano

(E.—187)

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Don Jorge Boto Garay ha acudido ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo, en solicitud de que se revoque un acuerdo del exlentísimo Ayuntamiento de esta Corte, fecha 3 de Abril de 1925, que acordó la suspensión del empleo y sueldo del recurrente.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 8 de Abril de 1926.

Juan Manuel Corujo

(Núm. 991)

(O.—93)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Provincial de Madrid

En la causa seguida a Juan Miragaya Ortiz, por el delito de hurto, procedente del Juzgado del distrito del Hospital, de esta Corte, la Sección 3.ª de esta Audiencia Provincial ha acordado, en providencia de 29 de los corrientes, se haga saber la solicitud de indulto formulada por el procesado Juan Miragaya, a la perjudicada doña Etelvina Franch y Belza de Hernández, cuyo paradero se ignora, por medio de los oportunos edictos, a fin de que, en el término de diez días, comparezca para manifestar si se opone o no a la concesión de la gracia solicitada.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a doña Etelvina Franch y Belza de Hernández, y pueda tener lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extendiendo la presente que firmo en Madrid, a 30 de Marzo de 1926.

El Oficial de Sala,
Ldo. Enrique Torres

(Núm. 940)

(B.—486)

En la causa que procedente del Juzgado de Buenavista de esta Corte se sigue a instancia de doña Manuela Martínez López, contra Mariano Maté Nuño, en la que es responsable civilmente D. Enrique Fernández, por el delito de lesiones, la Sección 3.ª de esta Audiencia Provincial ha acordado, por ser desconocido el domicilio del D. Miguel Fernández, se publique el presente edicto requiriéndole a fin de que en término de diez días designe Abogado y Procurador que le defienda y represente en esta causa, bajo apercibimiento de nombrárselos del turno de oficio.

Y para que conste y sirva de notifi-

cación y requerimiento en forma a don Miguel Fernández, extendiendo la presente que para su inserción remito al BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, 29 de Marzo de 1926.

El Oficial de Sala,

Ldo. Enrique Torres

(Núm. 939)

(B.—485)

SEGOVIA

Don Vicente Crespo Franco, Presidente de la Audiencia Provincial de Segovia.

Por la presente requisitoria y en virtud de auto dictado por este Tribunal en 19 de Febrero último, en causa precedente del Juzgado de instrucción de esta ciudad, seguida por delito de estafa, se cita, llama y emplaza como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al procesado Fernando Alonso Arenal, de veinticuatro años de edad, hijo de Atanasio y Pilar, soltero, natural de Coreses (Zamora), domiciliado en Madrid, en la calle de Ramiro II, número, 3 comerciante, y con instrucción, para que dentro del improrrogable término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias de Zamora, Madrid y de esta ciudad, comparezca ante este Tribunal a fin de practicar diligencias judiciales acordadas en dicha causa; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades e individuos de la Policía judicial procedan a la busca y captura del referido Fernando Alonso Arenal y, caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Tribunal, en la Cárcel de esta ciudad, por hallarse decretada su prisión en indicada causa.

Segovia, a 13 de Marzo de 1926.

Vicente Crespo

(Núm. 807)

(B.—430)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Morillas López (Juan Manuel), de treinta y un años de edad, hijo de Damián y de Juana, natural de Cuéllar, vecino de Madrid, soltero, mecánico y domiciliado últimamente en la plaza de la Lealtad, número 3, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del señor Aguilar, con objeto de notificarle y llevar a efecto el auto de prisión contra el mismo dictado en causa por homicidio por imprudencia.

Madrid, 26 de Marzo de 1926.

El Secretario,
Antonio Aguilar

Miguel Torres

(B.—487)

CENTRO

Echevarría Misa (Gabriel), domiciliado últimamente en el Hotel Gran Vía, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para prestar declaración, en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado, bajo el número 236 de 1926.

Madrid, 31 de Marzo de 1926.

El Secretario,

Ricardo Gómez García

Mariano Rodrigo

(B.—476)

CONGRESO

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital, en autos que por el procedimiento judicial sumario que establece el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria insta doña Elena Jalón Verges, contra doña Martina Martín Pérez, se sacan a la venta, en pública y primera subasta, las siguientes

Fincas:

Primera. Una tierra, que fué mitad de otra, sita en término municipal de Fuenlabrada, distrito judicial de Getafe, al punto denominado Vereda de la Raya, de haber una fanega, equivalente a treinta y cuatro áreas veinticuatro centiáreas.

Segunda. Otra tierra al mismo término, en la Cañada de Fregacedos, de haber una fanega y seis celemines, equivalentes a cincuenta y un áreas treinta y cinco centiáreas.

Tercera. Otra tierra en el Platero, camino de Alcorcón, de haber tres fanegas, equivalentes a una hectárea, dos áreas setenta y dos centiáreas.

Cuarta. Una casa en Fuenlabrada, calle de Madrid, demarcada con el número veinticinco, ocupa una superficie de once mil trescientos setenta y tres pies, compuesta de patio de entrada, con un sotechado, corral, pajar, portal, cuadra, cocina, pasillo que conduce al segundo patio, sala, alcoba con doblado correspondiente a cielo raso y segundo patio.

Quinta. Una tierra viña, con trescientas treinta cepas, en dicho término, donde llaman el Picón, al camino de la Barrera, de haber mil treinta y nueve estadales, que son cincuenta y cuatro áreas cincuenta y ocho centiáreas.

Sexta. Otra tierra viña, de mil ciento sesenta y dos cepas, en dicho término, en el Pasalijo, de haber dos fanegas, o sean sesenta y ocho áreas cuarenta y ocho centiáreas.

Séptima. Otra tierra viña, en el camino de Móstoles, de haber cuatro fanegas, o sean una hectárea treinta y seis áreas noventa y seis centiáreas.

Octava. Otra tierra, nombrada Pedazo de las Cañadas, en el camino de Moraleja, de haber dos fanegas y tres celemines, equivalentes a setenta y siete áreas cuatro centiáreas.

Novena. Una participación indivisa de siete celemines, o sean veintisiete áreas diez centiáreas, de la participación, también indivisa, de quince celemines y siete estadales, o sean treinta y un áreas y noventa y siete centiáreas, en una tierra de haber toda ella dos fanegas cinco celemines, o sean ochenta y dos áreas setenta y cinco centiáreas.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día veinte de Mayo próximo, a las doce, bajo las siguientes condiciones:

Primera. El precio por que salen a subasta las expresadas fincas, es el siguiente:

600 pesetas, la primera.

600 pesetas, la segunda.

300 pesetas, la tercera.

1.050 pesetas, la cuarta.

150 pesetas, la quinta.

300 pesetas, la sexta.

250 pesetas, la séptima.

200 pesetas, la octava.

110 pesetas, la novena.

Segunda. Para tomar parte en el remate, deberán consignar los licitadores, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dichas sumas.

Tercera. No se admitirán posturas inferiores a los expresados tipos.

Cuarta. Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a doce de Abril de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

Roque Novella

V.º B.º

El señor Juez,

Luis de Blas

(A.—522)

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en el procedimiento sumario que insta la Sociedad «La Mutual Franco Española», contra D. Ildefonso Anabitarte y otros, en reclamación de un préstamo hipotecario, se saca nuevamente a la venta en pública subasta:

Un edificio denominado Teatro del Rey Alfonso, con entrada principal por la calle de Nicolás María Rivero, número nueve, y otra accesoria por Madrazos, número seis. Su extensión superficial de trescientos ochenta y ocho metros noventa y un decímetros cuadrados, equivalentes a cinco mil nueve pies dieciséis décimas y ocho centésimas cuadrados. Linda: por su frente, calle de Nicolás María Rivero; por la derecha, casa número once de la misma calle; izquierda, casa número siete de la misma calle y calle de los Madrazos, y por la espalda, con casa número ocho de esta última calle. Consta de sótano, cinco plantas y ático, planta de sótanos, foso, guardamuebles, caldera de calefacción, etcétera, etc.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintiuno de Mayo próximo, a las once de la mañana; previéndose a los licitadores:

Primero. Que el tipo del remate es el de ochocientos ochenta y un mil doscientas cincuenta pesetas, que es el setenta y cinco por ciento del precio establecido para la subasta en la escritura base del procedimiento, y no se admitirán posturas que no cubran la expresada cantidad.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, en efectivo metálico, el diez por ciento del mencionado tipo.

Tercero. Que los autos y la certificación del registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del refrandante, y se entenderá que todo licita-

dor acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que en el procedimiento indicado reclama «La Mutual Franco Española» continuarán subsistentes, entendiéndose, asimismo, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a diez de Abril de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Antonio Aguilar

Elola

(A.—518)

HOSPICIO

En los autos que ante este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio y Secretaría de D. Pedro Taracena y Jontoya, se siguen a instancia del Procurador D. Santos Gandarillas y Estrada, en nombre de doña Gabriela Bueno Pérez, contra los herederos o causahabientes de D. Manuel Allende y Villares, sobre cancelación e inscripción hipotecaria, hoy en ejecución de sentencia, en los cuales se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a dos de Enero de mil novecientos veintiséis. El Sr. D. José Cortés y López, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes; de una como demandante, doña Gabriela Bueno Pérez, soltera y de esta vecindad, representada por el Procurador D. Santos de Gandarillas y Estrada y defendida por el Letrado D. Julián Laguna; y de otra, en concepto de demandados, los herederos o causahabientes de don Manuel Allende y Villares, ya fallecido, vecino que fué de Bilbao, declarados en rebeldía por no haber comparecido e ignorarse su actual domicilio y paradero, sobre que se declare extinguida, por prescripción, la hipoteca que causó la inscripción el año mil ochocientos noventa y cuatro, sobre la finca rústica al término de Madrid, al sitio denominado Camino de Canillas, cerca del Arroyo Abroñigal, y costas; y

Fallo

Que estimando cuanto ha lugar en derecho la demanda origen de este juicio, debo declarar y declaro extinguida por prescripción y por lo tanto, sin ningún valor ni efecto legal, la hipoteca constituida sobre la finca rústica, en término de Madrid al sitio denominado Camino de Canillas, cerca del Arroyo Abroñigal, a la derecha de dicho camino y que con más detalle se describe en el primer resultando de esta sentencia, propiedad de doña Gabriela Bueno Pérez, a favor de D. Manuel Allende y Villares, vecino de Bilbao, por la cantidad de treinta y siete mil quinientas pesetas por principal, por intereses de esa cantidad del cinco por ciento y por tres mil pesetas para costas y gastos con fecha siete de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro, en virtud de escritura otorgada en Bilbao, el quince de Marzo del mismo año, ante el Notario D. Ildefonso Urizar, hipoteca que se anotó en la inscripción tercera, finca número setenta y uno obrante al folio noventa y ocho del libro cuatrocientos del archivo en el

Registro de la propiedad de la Zona Norte de esta capital y para que dicha cancelación pueda tener lugar, una vez firme esta sentencia, librese en la forma prevenida por la ley mandamiento duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de la Zona Norte de esta capital y no se hace especial condena de costas causadas en este juicio. Así per esta mi sentencia por la rebeldía en que se encuentran constituidos los demandados, además de notificarles en los estrados, se llevará a efecto por medio de edictos en los periódicos oficiales, si la parte actora lo pidiere, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo, José Cortés.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, quien la leyó íntegramente y en alta voz, estando celebrando audiencia pública, acto seguido de su pronunciamiento, doy fe.—Ante mí, Lcdo. Pedro Taracena.—Rubricado.

Y con el fin de que la sentencia anteriormente inserta sea notificada a los herederos o causahabientes de D. Manuel Allende y Villares, y mediante a ignorarse cuales sean los mismos, así como el actual domicilio y paradero, por providencia recaída en dichos autos, se ha acordado llevarse a efecto dicha notificación por medio de la presente, que se insertará en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

Madrid, tres de Abril de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Lcdo. Pedro Taracena
(A.—515)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital, Secretaría del que refrenda, en autos promovidos por el Procurador D. Francisco del Pozo, en nombre de la Sociedad «Crédit Lyonnais», con el señor Fiscal municipal y el señor Abogado del Estado, sobre extravío de un título de la Denda exterior al cuatro por ciento, serie E., número 8.543, cuya hoja de cupones estaba agotada, emisión de primero de Enero de mil ochocientos noventa y uno, de pesetas doce mil, se ha admitido la denuncia y acordado publicarla en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, a fin de que, dentro del término de nueve días, comparezca ante este Juzgado el tenedor o tenedores de dicho título extraviado.

Madrid, nueve de Abril de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Federico González del Rivero
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Francisco Fabié
(A.—513)

Habiendo sido puesto en libertad el penado Gerardo Sánchez del Arco y Sierra, con motivo de la causa que se le seguía por el delito de lesiones, en causa número 186-917, he acordado librar a usted el presente como lo verifico, a fin de que se sirva disponer lo necesario para que se haga constar en ese periódico aquel extremo, y, por tanto, no tiene validez el llamamiento que se le hizo por requisitoria, siendo inserto uno de los extractos en ese periódico, con fecha 18 de Septiembre del año último, esperando me remita

un ejemplar en el conste haber cumplido lo que intereso en este oficio. Dios guarde a usted muchos años.

Madrid, 10 de Abril de 1926.

Francisco Fabié

INCLUSA

En los autos de mayor cuantía, hoy en período de ejecución de sentencia, que insta la Sociedad Francesa de Minas de la Sierra de Baza, contra D. Antonio Ibáñez Gutiérrez y la Sociedad Coto Minero de Hueneja, sobre resolución de un contrato y otros extremos, se ha dictado la providencia que contiene el particular siguiente:

Providencia

Juez, señor Camarero.—Madrid, cinco de Diciembre de mil novecientos veinticinco. Se tiene por renunciada la representación que en estos autos venía ostentando el citado Procurador señor Zorrilla (D. José) de los demandados Sociedad Coto Minero de Hueneja, a quienes se hará saber dicha renuncia, previniéndoles que en el término de diez días nombren nuevo Procurador que les represente; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se tendrá al señor Zorrilla por cesado en tal representación y se entenderán las actuaciones sucesivas respecto de ellos con los estrados del Juzgado. Lo mando y firma, S. S., doy fe, Camarero.—Ante mí, Lcdo. José Torres. Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a la Sociedad Coto Minero de Hueneja, cuyo actual domicilio desconoce su Procurador, expido la presente que se insertará en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, a cinco de Abril de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Lcdo. José Torres
(A.—517)

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en cinco del actual, en el juicio ejecutivo por el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovido por doña Isabel, doña María Luisa y doña Mercedes Izarduy Medina, contra D. Román Gómez Marín, se anuncia, por primera vez, la venta, en pública subasta, por el precio que en cada una de ellas se dirá, según lo prevenido por las partes en la cláusula undécima de la escritura que sirve de base al procedimiento, de las siguientes fincas, en término municipal de Fernán-Caballero, partido judicial de Piedrabuena, provincia de Ciudad Real.

Primera.—Un olivar, compuesto de setenta y cuatro plantones, al sitio que llaman Jarosa, de cabida una fanega, o sean sesenta y cuatro áreas, cuarenta centiáreas; limitando: por Norte, con propiedades de herederos de Adela Dorado; Levante, las de Miguel López y otro, y Sur y Poniente, las de Matilde Torre; en mil cien pesetas.

Segunda.—Un pedazo de tierra, hoy plantío, en el sitio de los Altos, con una superficie de ocho y media fanegas, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y siete áreas y cuarenta centiáreas; que linda: por Norte, Eustaquio Sánchez; Levante, camino o senda Vieja y otro; Sur, Mercedes Torre, y Oeste, herederos de Agapito Crespo y otro; en seis mil pesetas.

Tercera.—Una tierra, plantada de

viña, en el sitio de los Altos, de caber cinco hectáreas, setenta y nueve áreas y cincuenta y cinco centiáreas; que linda: por el Norte, Juan Crespo; Levante, Angel Crespo; Sur, Presentación Salinero, y Poniente, Julián Márquez; en cuatro mil seiscientos pesetas.

Cuarta.—Un pedazo de tierra, al sitio de Silla de Mata el Navarro o las Huertas, de caber cuatro fanegas de tierra, o sean dos hectáreas, cuarenta y siete áreas y sesenta centiáreas; limitado: por Norte, Dionisia Mata; Sur, Román Gómez; Este, José Márquez, y Oeste, con la carretera que va de Ciudad Real a Toledo; en mil novecientos pesetas.

Quinta.—Un trozo de tierra de secano, llamado Navarredonda, de caber tres fanegas, o sean una hectárea, noventa y tres áreas y diecinueve centiáreas; linda: por Levante, Mariano Verdejo Pastor y D. Gerardo Salmerón; Sur, embalse del pantano, y Oeste y Norte, José y Julia Márquez; en ochocientos pesetas.

Sexta.—Otro pedazo de tierra, en el propio sitio de Navarredonda, de caber cuatro fanegas, equivalentes a dos hectáreas, cincuenta y siete áreas y cincuenta y ocho centiáreas; linda: por Levante, Félix Gómez; Sur, Inocente Estrada; Oeste, Manuel Andújar, y Norte, embalse del pantano y camino de Porzuna; en ochocientos pesetas.

Séptima.—Suerte once del padrón segundo, que radica en la Dehesa Boyal; mide una superficie de una fanega, cinco celemines y dos cuartillos, o sean noventa y cuatro áreas; limitada: por Este, con otra de D. Agapito Crespo y Vera; por Sur, otra de Pascual Delgado; por Oeste, río Bañuelo, y por Norte, con otra de D. Victoriano Mula; en ochocientos pesetas.

Octava.—Un pedazo de tierra, en el sitio denominado Jardín de las Viñas; mide una superficie de una fanega y nueve celemines, o sean una hectárea, doce áreas y sesenta y nueve centiáreas; limitada: por Este, carril de las Viñas; por Sur, herederos de Clara Pastor; por Oeste, con otra de Regino Gómez, y por Norte, con Valeriano Alvarez; en ochocientos pesetas.

Novena.—Suerte veintisiete del padrón quinto de la Dehesa Boyal; mide una fanega y seis celemines, o sean noventa y seis áreas y sesenta centiáreas; limitada: por Este, con otra de Juan Alvarez; por Sur, con otra de Braulio Torres; por Oeste, la Vereja, y por Norte, con Juana Marín; en mil pesetas.

Diez.—Un olivar, en el sitio denominado Ventilla; mide una superficie de dos fanegas, o sea una hectárea, veintiocho áreas y sesenta y nueve centiáreas, en las que se hallan plantados cincuenta olivos; linda: por Este, con herederos de Benito Estrada; por Sur, con doña Santiago Yébenes; por Oeste, con Víctor Barba, y Norte, con el camino de la Ventilla; en mil cuatrocientas pesetas.

Once.—Pedazo de tierra, en el sitio llamado de Quintanares; mide

una superficie de fanega y media, o sean noventa y seis áreas y cincuenta y nueve centiáreas; linda: por Este, con Basilio Crespo; por Sur, herederos de Alejandro Dorado; por Oeste, Felipe Sánchez, y por Norte, con Ciriaco Corral; en quinientas pesetas.

Doce.—Suerte catorce, del padrón segundo de la Dehesa Boyal, de una fanega y seis celemines, o sean noventa y seis áreas y sesenta centiáreas; linda: por Este, con otra de D. Felipe Dorado; por Sur, con otra de Agapito Crespo; por Oeste, el río Bañuelo, y por Norte, con Pedro Crespo; en seiscientas pesetas.

Trece.—Suerte trece, del padrón segundo de la Dehesa Boyal; mide una superficie de una fanega, tres celemines y dos cuartillos, o sean ochenta y tres áreas y dieciocho centiáreas; linda: por Este, con otra de don Felipe Dorado; por Sur, con otra de Domingo Santos; por Oeste, con el río Bañuelo, y por Norte, con Pascual Dorado; en seiscientas pesetas.

Catorce.—Un olivar, en el sitio denominado Viñas de la Vega, de una superficie de una fanega, o sean sesenta y cuatro áreas cuarenta centiáreas, conteniendo dicho predio cincuenta y un olivos; linda: por Este, carril de las Viñas; por Sur, herederos de Dolores Marín; por Oeste, Rosario Marín, y por Norte, Isidoro Escobar; en ochocientas pesetas.

Quince.—Un olivar, en el sitio denominado Viñas Nuevas, con veintidós olivos, en una superficie de media fanega, o sean treinta y dos áreas veinte centiáreas; lindando: por Este, con herederos de Ramón Gómez; por Sur, con herederos de Cándido Bernal; por Oeste, con Juana Marín, y por Norte, con tierras de Bartolomé Ruiz; en dos mil pesetas.

Dieciséis.—Suerte veinticuatro, del padrón noveno de la Dehesa Boyal; mide una superficie de una fanega y seis celemines, o sean noventa y seis áreas y sesenta centiáreas; linda: por Este, con otra de Manuel Arriaza; por Sur y Oeste, la Vereja, y por Norte, con herederos de Eustaquio Céspedes; en cuatrocientas pesetas.

Diecisiete.—Suerte veintiuna, del padrón primero de la Dehesa Boyal; mide una superficie de dos fanegas y dos celemines, o sean una hectárea, treinta y nueve áreas y cincuenta centiáreas; linda: por Este y Norte, río Bañuelo; por Sur, otra de Braulio Torres, y por Oeste, las de Bautista Ruiz; en mil quinientas pesetas.

Dieciocho.—Suerte tercera, del padrón quinto de la dehesilla, titulada Matalnavarro, de tres fanegas y seis celemines, o sean dos hectáreas, veinticinco áreas y treinta y ocho centiáreas; limitada: por Este, herederos de Benigno Burgos y José María Fuentes; por Sur, Florentino Ruiz; por Oeste, José Márquez, y por Norte, José Oliver; en dos mil pesetas.

Diecinueve.—Otro pedazo, en el sitio de la Ventilla, de dos fanegas y seis celemines, o sean una

hectárea y sesenta y una áreas; limitada: por Este, herederos de Agapito Torres; por Sur, camino de la Ventilla; por Oeste, Basilio Crespo, y por Norte, herederos de Anacleto Marín; en mil cuatrocientas pesetas.

Veinte.—Un plantío, en el sitio denominado Altos, de tres fanegas, o sean una hectárea, noventa áreas y veinte centiáreas, en cuya superficie existen hoy, aproximadamente, mil quinientas vides y noventa olivos plantones; limitada: por Este, Sur y Oeste, herederos de Anacleto Marín, y por Norte, Julián Santos; en cuatrocientas pesetas.

Veintiuna.—Un pedazo de tierra, en el sitio denominado Dehesilla de Matalnavarro, de dos fanegas, o sean una hectárea, veintiocho áreas y ochenta centiáreas; limitada: por Este, por la vía férrea; por Sur, Juan Romero; por Oeste, Angel Velasco, y por Norte, Mariano Oliver; en cuatrocientas pesetas.

Veintidós.—Otro pedazo, en el sitio de la Dehesilla de Matalnavarro, de dos fanegas, o sean una hectárea, veintiocho áreas y ochenta centiáreas; limitada: por Este, Juan Alvarez; por Sur, Julián Santos; por Oeste o Norte, Mateo Ruiz; en dos mil cuatrocientas pesetas.

Veintitrés.—Un pedazo de tierra, en el sitio denominado Quintanar, de cinco fanegas, o sean tres hectáreas y veintidós centiáreas; limitada: por Este, con Ciriaco Corral; por Sur, Basilio Crespo; por Oeste, Francisco López, y por Norte, Anacleto Marín; en ochocientas pesetas.

Veinticuatro.—Una suerte, en el sitio de la Dehesa Boyal, de una fanega y seis celemines, o sean noventa y seis áreas y sesenta centiáreas; linda: por Este, carril del Maja el Redondo; por Sur, D. José Herrera y Fernández de Toro; por Oeste, otra suerte de doña Juana Marín, y por Norte, Mariano Verdejo; en cuatrocientas pesetas.

Veinticinco.—Un olivar, en el sitio de Viñas Nuevas, de una fanega, o sea sesenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas, en cuya superficie existen sesenta plantones; limitada: por Este, Basilio Crespo, por Sur, Bartolomea Ruiz; por Oeste, con Diego Estrada, y por Norte, herederos de Anacleto Marín; en seiscientas pesetas.

Veintiséis.—Una casa, situada en la Villa de Fernán-Caballero, y su calle de la Feria, hoy de Gasset, número dos, cuya superficie no consta; lindando: por la derecha de su entrada, con la calle de la Cárcel, a la cual hace esquina; por izquierda, otra de Agapito Crespo, y por espalda, herederos de Juan Bernal; en veinte mil pesetas.

Veintisiete.—Un plantío en los Altos, de cincuenta y ocho olivos y mil ochocientos diecisiete vides, en superficie de una hectárea, treinta y nueve áreas y cincuenta y tres centiáreas; lindante: Este, tierra de D. Eugenio Márquez; Sur, otra de Eloy Dorado; Oeste, de Julián Márquez, y Norte, finca de D. Tomás Dorado; en dos mil pesetas.

Veintiocho.—Un pedazo de tierra, al sitio denominado Piñonada, de

tres fanegas, o sean una hectárea, noventa y tres áreas y diez y nueve centiáreas; linda: por Este, con doña Santiago Yébenes; por Sur, con herederos de Anacleto Marín; por Oeste, Josefa Ruiz, y Norte, Juana Marín; en ocho mil pesetas.

Veintinueve.—Una era de emparvar, situada en la Quiñonada, de dos mil metros cuadrados; limitada: por Este, con otra de Víctor Barba; por Sur y Oeste, con el Quiñón de María Marín, y por Norte, otra de D. Felipe Dorado; en seis mil pesetas.

El remate se verificará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veinticinco de Mayo próximo, a las once; previniéndose: que no se admitirán posturas inferiores al precio de cada una de las fincas; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores, previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo; que los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que a los que no acepten estas obligaciones no les será admitida la postura.

Madrid, seis de Abril de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Juan García Inés

V.º B.º
José Temes

(A.—520)

PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital dictada en doce de los corrientes, en los autos de mayor cuantía seguidos por la Sociedad Española «Intercambio Comercial», contra el Banco Español de Crédito, representado por el Procurador D. Aquiles Ullrich, sobre pago de pesetas, se saca a la venta por tercera vez, en pública subasta, sin sujeción a tipo, dos mesas de despacho, con siete cajones en cada lado, y cada una, tapete de hule verde; una mesa de roble, con cinco cajones, de 1,65 por 0,65; una mesa pupitre para cuatro placas, de roble, de 2 por 1; cuatro sillas altas, de roble, tapizadas de pana roja, y dos sillones giratorios, de roble, que han sido tasados, pericialmente, en mil setenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, el día veintiocho de los corrientes, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la misma deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del precio por que salió a subasta, o sea de la cantidad de setecientos diez y seis pesetas sesenta y siete céntimos; que si la oferta que se haga fuera inferior al importe de las dos terceras partes de la segunda subasta, no se aprobará el remate hasta transcurridos los nueve días que la Ley concede al deudor para presentar persona que mejore la postura; que los bienes se encuentran depositados en poder de D. Roger Alvarez, que vive en la calle del Conde

de Aranda, número once, donde podrán examinarlos los licitadores; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder y se adjudicará en el acto al mejor postor, quedando en poder del actuario, como parte del precio del mismo, la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, doce de Abril de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Dr. Juan Infante
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Antonis Falcón

(A.—519)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en treinta del pasado mes de Marzo, en el juicio ejecutivo promovido por don Isaias Navarro Galindo, contra D. Miguel Pérez, sobre pago de pesetas, se saca a la venta por primera vez, en pública subasta, y término de ocho días, una máquina de diez litros, una columna de cuatro grifos, cinco serpentinas estaño de quince metros cada una, dos baños maría de cuatro cafeteras y dos jarras y otros objetos de fontanería, que han sido tasados pericialmente en mil ciento veinticinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, el día treinta del actual, a las once de su mañana, y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del precio por que sale a subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los efectos que se subastan se encuentran depositados en poder del ejecutante, don Isaias Navarro Galindo, calle de Fernán González, número diecinueve, donde podrán examinarlos los licitadores; que el remate se adjudicará en el acto al mejor postor, quedando como parte del precio del mismo la cantidad que haya consignado en poder del actuario, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, tres de Abril de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Dr. Juan Infante
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Antonio Falcón

(D.—48)

UNIVERSIDAD

Sáez Pardo (Gregorio), natural de Burgos, de estado soltero, profesión marcador, de treinta y seis años, hijo de Trifón y de Ana, domiciliado últimamente en la calle de las Carolinas, 16, bajo, procesado por hurto frustrado, en causa número 181-926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del señor González Bernabé, con objeto de llevar a efecto su prisión y practicar otras diligencias; bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 3 de Abril de 1926.

El Secretario,
P. D.

José Sánchez
V.º B.º

El Juez de instrucción,
González Bernabé (B.—469)

SEVILLA

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito de San Román, de esta Capital, en sumario que instruye por muerte de María Rubio Ortega, se ha mandado se cite y llame a Alonso Rubio Ortega, vecino de Madrid, calle Corredera Baja, número 20, boardilla, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca en este Juzgado, sito Palacio de Justicia, calle Almirante Apodaca, número 2, con el fin de hacerle el ofrecimiento de dicho sumario; apercibido que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla, 16 de Marzo de 1926.

El Secretario,
José Roda
(B. - 446)

(Núm. 857)

SALAMANCA

Don Jaime de Olaortua y Arana, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por virtud del presente se cita a Emilia Solorzano y María Teresa de la Fuente, vecinas de Madrid, domiciliadas últimamente en la calle de Cuatro Caminos, y Jardines, número 11, respectivamente, hoy en actual paradero, para que en término de cinco días, a contar de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezcan ante el Juzgado de instrucción de Salamanca con el fin de prestar declaración como testigos en el sumario número 253 de 1925 que se sigue en el mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Salamanca, a 29 de Marzo de 1926.

El Secretario,
Rafael R. de la Cuesta
Jaime de Olaortua
(B. - 482)

(Núm. 931)

Juzgados municipales

PALACIO

Por la presente, que se libra en méritos de juicio verbal civil, instado por D. Casimiro Clemares, en nombre de D. Marcelino López López, contra los ignorados herederos de D. José Seijas Mareñas, cuyos domicilios se ignoran, sobre deshaucio del cuarto bajo interior número cinco de la Costanilla de San Vicente, número dos duplicado, por falta de pago de la expresada habitación, desde primero de Marzo último, a razón de catorce pesetas cincuenta céntimos al mes, o sean ciento setenta y cuatro pesetas al año, se cita a los mencionados herederos para que el día diecinueve del actual, a las once y media, en este Juzgado, a celebrar el correspondiente juicio; apercibidos de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y citación a los señores herederos de don José Seijas, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a ocho de Abril de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Ldo. Angel Jorro
(A. - 513)

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS
de la provincia de Madrid

CIRCULAR

Debiendo dar principio los trabajos para la formación de las matrículas de la Contribución Industrial para el año de 1926-27, con estricta sujeción al Reglamento de la Contribución Industrial vigente, esta Administración estima necesario hacer saber a todos los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia las siguientes observaciones:

1.ª La matrícula se confeccionará con arreglo a los preceptos contenidos en los Capítulos III, IV y V del Reglamento de la Contribución Industrial, aplicando las cuotas señaladas en las tarifas que están unidas.

2.ª Las Alcaldías convocarán a los industriales que deban constituir gremios, con tres días de antelación, anunciándolo en los sitios de costumbre, además de verificarlo en el BOLETÍN OFICIAL y en uno de los periódicos de la localidad, donde los hubiere, procediendo al nombramiento de Síndicos y Clasificadores, de conformidad con lo prevenido en los artículos del 83 al 88.

3.ª Cuando los Síndicos y Clasificadores se nieguen a practicar la clasificación o el repartimiento o dejen pasar las operaciones en el plazo fijado, el Alcalde, después de advertirles por segunda vez, por intervalos de tres días cada una, ejecutará por sí dichos trabajos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.

Las únicas causas legales para desempeñar el cargo de Síndicos y Clasificadores, son las detalladas en el artículo 89.

4.ª De la matrícula se formarán dos ejemplares, uno para la Administración y otro para el Ayuntamiento, debiendo unirse a uno de ellos tres certificaciones expedidas por separado: una por recargo municipal que acuerde el Ayuntamiento; otra de los individuos que ejercen industria en ambulancia, o sean las que se ejercen en más de un término municipal, y otra en la que conste el nombre y residencia de los Médicos que tienen a su cargo la asistencia facultativa de la localidad. De la lista cobratoria se hará un sólo ejemplar. La matrícula original será reintegrada con una póliza de una peseta cada pliego; la copia, la lista y las certificaciones con sellos móviles.

5.ª Para que las matrículas resulten bien hechas y puedan ser aprobadas, es preciso que carezcan de los defectos, errores u omisiones que señala el artículo 110, además de otros que, por demasiados conocidos, no se enumeran.

Serán causas de ser reparadas las matrículas:

a) Que no traigan por separado la tarifa, clase, número o epígrafe a que corresponda la industria, cuidando de hacer constar, cuando ésta sea de fabricación, los elementos de que se compone y forma en que son utilizados.

b) Que no hayan sido eliminados de la matrícula los industriales declarados fallidos en el BOLETÍN OFICIAL.

c) Que las cuotas que se consignent no correspondan con las pertenecientes a las Bases de población, señaladas en las tarifas y con arreglo al último Censo oficial aprobado.

d) Que tengan errores aritméticos en las cuotas, recargo municipal y premio de cobranza; y

e) Que haya omisión de contribu-

yentes, incluidos en la matrícula del año anterior, teniendo en cuenta únicamente las altas y bajas aprobadas en esta oficina, que serán todas las remitidas durante todo el ejercicio.

6.ª En el caso de que proceda establecer el recargo municipal, con arreglo a lo prevenido en el Estatuto aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924, deberá tenerse presente que no podrá excederse del 32 por 100, excepto los Ayuntamientoos que continúen con la recaudación del impuesto de consumos por haberse acogido a los Reales decretos de 30 de Marzo y 15 de Abril de 1925, estos no podrán exceder del 13 por 100.

7.ª A los molinos, aceñas de río y demás que utilicen fuerzas hidráulicas, se les impondrá un recargo del 15 por 100 sobre las cuotas, si los motores desarrollan permanentemente fuerza bastante para accionar todas las máquinas y artefactos de la industria; del 10 por 100 si por escasez o irregularidad en el régimen del caudal de agua hubiera necesidad de suprimir, temporalmente, la fuerza hidráulica, sustituyéndola por motores de reserva de vapor, de gas, etc., o en defecto de éstos quedase paralizada la industria por más de tres meses; en el 5 por 100 si la fuerza hidráulica utilizada fuese insuficiente para poner en acción todas las máquinas, haciendo necesario el uso permanente de motores auxiliares de igual o más fuerza que los motores de agua.

Para facilitar las operaciones se figurará este recargo en matrícula, a continuación de la inscripción de un elemento contributivo, accionado por fuerza de agua, consignándose la del recargo correspondiente en la línea siguiente, y cuyo recargo, considerado como cuota, debe ser gravado con el recargo municipal y premio de cobranza correspondiente.

8.ª Las carretas de bueyes contribuirán por el epígrafe 29 bis, clase 3.ª de la tarifa 5.ª Las cuotas que les corresponden, según el citado epígrafe, son de 33,12 pesetas por cada pareja de bueyes las carretas que tengan dos ruedas, y la de 24,84 pesetas en las de cuatro ruedas.

9.ª Los panaderos, con horno continuo e intermitente, comprendidos en los epígrafes 41 y 91 de la tarifa 4.ª, pagarán por la tarifa 3.ª, epígrafe 405, en cuanto tengan algunos de los elementos de fabricación determinados en dicho epígrafe, siendo la cuota, para los hornos continuos, la que se fija en el referido epígrafe del Reglamento, y para los intermitentes, en poblaciones de menos de 20.000 habitantes, la de 32,81 pesetas. Encarezco muy principalmente a los señores Alcaldes y Secretarios el cumplimiento de este extremo, porque habiendo observado la Administración que en muchos documentos cobratorios de los pueblos de la provincia se vienen figurando los elementos de la fabricación de pan en la tarifa 3.ª, y los hornos de la misma industria en la tarifa 4.ª, en lo sucesivo no será aprobada ninguna matrícula que no venga en la forma consignada, que es como determina el reglamento de la Contribución Industrial.

10. La enumeración deberá ser correlativa, desde el primer industrial que figure en la tarifa 1.ª hasta el último de la tarifa 5.ª

11. Las altas y bajas que se presenten durante la confección de las matrículas serán incluidas o eliminadas de las mismas, acompañándose las respectivas declaraciones de los industriales.

12. Al final de las matrículas se

hará un resumen por tarifas, que reflejará el importe de cuotas y recargos.

13. Terminada la matrícula será expuesta al público, por término de diez días, en los sitios de costumbre, de cuya exposición se certificará en la misma, y durante cuyo tiempo los que se consideren agraviados pueden presentar reclamaciones, que serán resueltas en la forma que determina el artículo 107.

14. En los distritos municipales donde no haya industrias, se remitirá por las Alcaldías certificación en que conste así, quedando responsables de la inexactitud de tal documento, conforme a lo prevenido en el artículo 172, el Alcalde y el Secretario.

15. Los trabajos para la formación de las matrículas comenzarán el día 1.º de Abril, según dispone el Real decreto de 16 de Septiembre de 1924, de tal modo, que deberán ser remitidas a esta Administración de Rentas Públicas antes del 15 de Mayo próximo.

16. Siendo obligación de los Ayuntamientos la extensión de las matrices de los recibos de los impresos oficiales, que les facilitará esta oficina, deberán acompañar a la matrícula autorización para la persona que ha de recogerlos, debiendo tener gran cuidado al extenderlos, y devolviéndolos en el plazo de cinco días de haberlos recibido.

17. Se advierte a los señores Alcaldes que, tributando los revendedores de energía eléctrica, con arreglo a la tarifa 3.ª, número 78 triplicado, no deberán incluirlos en matrícula, sino dar parte mensual de la energía comprada y vendida por cada revendedor, para que le sea practicada por esta oficina la liquidación oportuna.

18. Los fabricantes de energía eléctrica deberán ser incluidos en matrícula por la cantidad que haya sido liquidada últimamente por esta Administración, que se tendrá como base de liquidación provisional hasta que sean remitidos a esta oficina cada mes los partes de liquidación definitiva.

19. Los fabricantes de vinos y aceites deberán consignar en las altas si éstas son por una campaña; si no lo hicieren así, se entenderá, desde luego, que las altas tienen carácter definitivo hasta que presenten las oportunas bajas.

20. Deben cuidar los señores Alcaldes que las bajas lleven el número de la matrícula correspondiente.

21. También deben cuidarse de que cuando se presenten baja y alta simultánea de la misma industria, que signifique variación de nombre o domicilio, se haga la declaración en un parte de variación, a fin de evitar a los industriales perjuicios y molestias.

22. Se encarezco a los señores Alcaldes el mayor cuidado en la inspección de corridas de toros y novillos, espectáculos teatrales y cinematográficos y bailes públicos, cuidando, especialmente, al redactar la diligencia de comprobación, de consignar el carácter de espectáculo y la forma en que ha sido cobrada la entrada al mismo, fijando, especialmente, en la que se organice con carácter benéfico, y teniendo en cuenta, a este propósito, lo que dispone el Reglamento y la tarifa correspondiente.

23. No deben los Alcaldes olvidar la nota consignada en la Sección, titulada Fabricación de porcelana, loza, cristal, vidrio u otro producto cerámico, yeso y cal, fijándose, particularmente, en los hornos de cal, yeso y escayola, están sujetos al pago del 25 por 100 o 50 por 100 sobre la cuota

de tarifa, según utilice para las operaciones fuerza de caballería mecánica.

24. Se recuerda a los Alcaldes, por lo que se refiere a las industrias y ambulancias, lo que sobre ellas se manifiesta en los artículos 139 140 y 147 del Reglamento de la Contribución Industrial.

25. Las cuotas que con sus recargos no excedan de 10 pesetas se recaudarán anualmente en un sólo recibo; las que no excedan de 20 pesetas en dos recibos, o sea semestralmente, y las demás trimestralmente.

26. Los partes de alta y baja deberán remitirse con relaciones duplicadas, en las que se practicará la liquidación al tiempo que corresponda, según la declaración de los interesados.

Esta Administración confía en que se cumplirá al pie de la letra todo lo expuesto, en beneficio del servicio y de los contribuyentes; pero si así no fuera se verá obligada a proponer al señor Delegado la imposición de la multa y nombramiento del comisionado, que determina el artículo 70, si la morosidad fuera por tardanza en la remisión, o en la responsabilidad en que señala el capítulo VI del artículo 172, en relación con el 66, si de la falta cometida resultara defraudación para el Tesoro.

Madrid, 30 de Marzo de 1925.
El Administrador de Rentas Públicas,
Mariano Riestra
(Núm. 923)

AGENCIA EJECUTIVA MUNICIPAL

DE

CHAMARTIN DE LA ROSA

Edicto de subasta

Don Juan Campos Taberner, Agente ejecutivo del expresado Ayuntamiento,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos a la Junta Local de Protección a la Infancia y Represión a la Mendicidad por los espectáculos públicos celebrados en el Bar «Las Victorias», desde el día 21 de Febrero de 1925, hasta el día 12 de Julio del mismo año, se ha dictado, con fecha 13 de los corrientes, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus descubiertos el contribuyente D. Benito Bernaldo de Quirós, se acuerda la enajenación, en pública subasta, de cuatro mesas de billar, construidas por los fabricantes D. Vicente Peironcely, D. Antonio Gallego, D. A. Almansa Rodríguez y Zehener Einer, de la propiedad del Sr. Quirós, cuyo acto se celebrará, bajo mi Presidencia el día 17 del mes actual, a las diez de la mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario y anúnciese al público por medio del BOLETÍN OFICIAL y edictos en la Casa Ayuntamiento.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes muebles o semovientes trabados, a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la relación que sigue:

Nombre del deudor, D. Benito Bernaldo de Quirós.

Una mesa de billar, número 34.140, construida por D. Vicente Peironcely, siendo sus dimensiones 2,67 metros de largo por 1,48 metros de ancho y 0,84 metros de alto.

Otra mesa de billar, construida por D. Antonio Gallego, cuyas dimensiones son 2,24 metros de largo, por 1,26 metros de ancho y 0,80 metros de alto.

Otra mesa de billar, construida por D. A. Almansa Rodríguez, número 34.107, cuyas dimensiones son 2,42 metros de largo, por 1,35 metros de ancho y 0,85 metros de alto.

Otra mesa de billar, construida por Zehener Einer, cuyas dimensiones son 2,27 metros de largo, por 1,27 de ancho y 0,80 metros de alto.

Capitalización de las mismas, pesetas 1.900.

Valor para la subasta, 1.266,66 pesetas.

2.º Hasta el momento de celebrarse la subasta podrá el deudor librar sus muebles o semovientes embargados, pagando el principal, recargos, costas y gastos. Después de verificada la subasta o de abierta la almoneda, no podrá evitar la adjudicación de los efectos si se hubieren presentado proposiciones admisibles.

3.º Que será requisito indispensable, para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen, previamente, en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del valor líquido del mueble o semoviente que intenten rematar.

4.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

5.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas Municipales.

Chamartín de la Rosa, a 13 de Abril de 1926.

El Agente ejecutivo,
J. Campos.
(E.—188)

Ayuntamientos

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

Don Pedro Colmenar Montes, Alcalde constitucional de San Sebastián de los Reyes,

Hago saber: Que conforme a los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, esta Comisión Municipal Permanente ha acordado las condiciones para el arriendo, en pública subasta, del arbitrio de pesas y medidas, establecido con el carácter de obligatorio, para el próximo año de 1926 a 1927, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de 3.000 pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento Pleno, y habrá de celebrarse con sujeción a las condiciones que aparecen fijadas en el respectivo pliego y en la tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo la duración de un año, empezando a contarse desde 1.º de Julio de 1.º26 a 30 de Junio de 1927.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, advirtiendo que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día 20 del actual.

San Sebastián de los Reyes, a 9 de Abril de 1926.

Pedro Colmenar
(Núm. 998) (E.—184)

COLLADO MEDIANO

Legitimación de roturaciones arbitrarias

Por doña Luisa Badorrey Cuena, vecina de esta Villa, se ha solicitado de este Ayuntamiento legitimar, acciéndose a los beneficios del Real decreto de 22 de Diciembre de 1925, el terreno que a continuación se deslindará, procedentes de los comunes de este pueblo y de roturación arbitraria, del que viene en posesión hace más de cinco años.

Terreno al sitio de Roblelpojo, como de 17 áreas y 12 centiáreas, de tercera clase, que linda: al Norte, camino de la dehesa del Valle, y al Este, Sur y Oeste, terreno de la solicitante.

Lo que se anuncia al público, durante treinta días, para oír reclamaciones.

Collado Mediano, a 3 de Abril de 1926.

El Alcalde,
(Firmado)

(Núm. 1.006) (O)—94

BATRES

Aprobadas por la Comisión Municipal Permanente las cuentas municipales del año económico de 1924-25, quedan expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos del artículo 579 del Estatuto Municipal y 126 del Reglamento de Hacienda.

Batres, a 27 de Marzo de 1926.

El Alcalde,
Tomás Pompa

(Núm. 881)

El proyecto de modificaciones del presupuesto ordinario, aprobado por la Comisión Municipal Permanente, para el año económico de 1926-27, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por ocho días, durante cuyo plazo y otros ocho días más siguientes podrán presentarse, por los contribuyentes las reclamaciones que juzguen convenientes.

Batres, 27 de Marzo de 1926.

El Alcalde,
Tomás Pompa

El Ayuntamiento Pleno de mi presidencia ha acordado se haga público que el número de la inscripción de propios de este Municipio, la cual tiene acordado convertir en bonos al portador para con parte de su valor satisfacer las obras de construcción de una nueva Casa Ayuntamiento, es el 7.884; siendo repetido este anuncio por haberse omitido en el anterior el consignar el número de dicha inscripción.

Batres, 27 de Marzo de 1926.

El Alcalde,
Tomás Pompa

ARAVACA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1926-27, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes de esta localidad, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Aravaca, 24 de Marzo de 1926.

El Alcalde,
Tomás Pellicer

(Núm. 828)

1.º Tercio de la Guardia Civil

Comandancia de Madrid

El día 19 del mes actual, a las once de la mañana y en el cuartel que ocupa la fuerza de esta Comandancia en la calle de García de Paredes, números 2 y 4, se procederá a la venta, en pública subasta, de tres caballos dados de desecho, siendo de cuenta de los compradores los gastos de anuncio.

Madrid, 12 de Abril de 1926.

El primer Jefe,

Benito Alcalá Gorrindo

(Núm. 986)

(E.—183)

CAMARA OFICIAL

DE LA

PROPIEDAD URBANA DE MADRID

Habiendo de proveerse dos plazas de Procuradores en esta Cámara, dotadas cada una con el sueldo anual de tres mil pesetas, con los derechos y deberes que determina el correspondiente Reglamento de la Sección Jurídica, se abre un concurso, por término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que, los aspirantes a las mismas, puedan presentar sus instancias documentadas en esta Secretaría, donde están de manifiesto las bases de dicho concurso, todos los días laborables, de cinco a ocho de la tarde.

Madrid, catorce de Abril de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Manuel Cejuela

(D.—49)

SOCIEDAD DEL TRANVIA DE ESTACIONES Y MERCADOS DE MADRID

El Consejo de Administración, en cumplimiento de lo que previenen los Estatutos, ha acordado convocar a Junta general ordinaria de señores accionistas, para el día veinte de Mayo próximo, a las once y media de la mañana, en el domicilio social, calle de Magallanes, número 3.

El depósito de acciones deberá hacerse en la Caja de la Sociedad con diez días de antelación.

Madrid, catorce de Abril de mil novecientos veintiséis.

El Presidente del Consejo de Administración

(A.—516)

RECTIFICACION

El anuncio publicado en este BOLETÍN OFICIAL el día 31 de Marzo último, señalado con la inicial (E. 151 bis), de la Agencia Ejecutiva Municipal de Chamartín de la Rosa, se dice: que la subasta de dos mesas de billar se verificará el día 30 de Marzo, debiendo decir: 3 de Abril.

Queda subsanado el error.

ORIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA

Calle del Clavel, 8, Madrid

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.

Teléfono 1924 S.